



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003011-2021-00768-00
DEMANDANTE: COOMULFONCES (NIT. 900.767.596-4)
DEMANDADOS: DARIO FERNANDO OSPINA RODRIGUEZ (C.C. 1.065.245.249)
WILFRIDO TEHERAN VELASQUEZ (C.C. 1.065.233.182)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar con detenimiento lo aportado, observa el Despacho que, obran respuestas allegadas por la NUEVA EPS (anexos virtuales 13 y 14 C1), en las cuales aportan las direcciones de notificación en cuanto a los accionados **DARIO FERNANDO OSPINA RODRIGUEZ y WILFRIDO TEHERAN VELASQUEZ**; así mismo, obra solicitud elevada por el apoderado de mandante, fechada 17/04/2023, en cuanto a requerir a la EPS mencionada para que aclare si efectivamente el accionado WILFRIDO TEHERAN VELASQUEZ, labora para la entidad GRUPO CORALIA S.A.S.

Así las cosas, es necesario tener en cuenta como dirección de notificación de los demandados, las reportadas por la EPS y requerir a la parte demandante para que proceda a **NOTIFICAR** a los accionados, **adjuntando copia y anexos de la demanda**, y haciendo entrega al Despacho, de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados a los mismos.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como direcciones de notificación del demandado **DARIO FERNANDO OSPINA RODRIGUEZ**:

- **VDA RIONEGRO KM 10 del Municipio de San Alberto - Cesar**
- **CALLE 35 # 18-65 (YAXSON DARIO TAMAYO GONZALEZ)**
darioopsinar42249@gmail.com

SEGUNDO: TENER como direcciones de notificación del demandado **WILFRIDO TEHERAN VELASQUEZ**:

- **VDA TENDIDO FI LA LLANA del Municipio de San Alberto – Cesar**
- **AV 38 # 51-89 (GRUPO CORALIA S.A.S.)**
- **eliprher@hotmail.com**

TERCERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de **NOTIFICAR** el mandamiento de pago de fecha **11 de marzo de 2022**, a los demandados DARIO FERNANDO OSPINA RODRIGUEZ y WILFRIDO TEHERAN VELASQUEZ, a las direcciones que se tienen en cuenta en el numeral anterior; **adjuntando copia y anexos de la demanda** y haciendo entrega al Despacho **de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados a los accionados**; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP; y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial



CUARTO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

QUINTO: OFICIAR a NUEVA EPS, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe los datos del empleado del demandado **WILFRIDO TEHERAN VELASQUEZ C.C. 1.065.233.182.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ**